



N° 01

VALPARAISO, 7 de julio de 2021.

En la **Primera Sesión Extraordinaria**, del Concejo Municipal de Valparaíso, con el voto a favor del Alcalde, Sr. Jorge Sharp Fajardo; y de los Concejales Srta. Zuliana Araya Gutiérrez, Srta. Camila Nieto Hernández, Srta. Alicia Zuñiga Valencia, Sr. Thelmo Aguilar Rojas, Sr. Vladimir Valenzuela Lillo, Srta. Carla Sánchez Muñoz, Srta. Gilda Llorente Espinoza, Sr. Daniel Morales Escudero, Sr. Dante Iturrieta Méndez, Srta. Marianela Antonucci Santander; se adoptó el siguiente:

ACUERDO

APROBAR, sesionar a través de medios tecnológicos.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes.

Saluda a Ud.,



MARIELLA VALDES AVILA
Abogada
Secretaría Municipal

Transcrito a:
Adm. Municipal
Control
DAJ
Sec. Municipal
JSF/MVA/ccc.



N° 02

VALPARAISO, 7 de julio de 2021.

En la **Primera Sesión Extraordinaria**, del Concejo Municipal de Valparaíso, con el voto a favor del Alcalde, Sr. Jorge Sharp Fajardo; y de los Concejales Srta. Zuliana Araya Gutiérrez, Srta. Camila Nieto Hernández, Srta. Alicia Zuñiga Valencia, Sr. Thelmo Aguilar Rojas, Sr. Vladimir Valenzuela Lillo, Srta. Carla Sánchez Muñoz, Srta. Gilda Llorente Espinoza, Sr. Daniel Morales Escudero, Sr. Dante Iturrieta Méndez, Srta. Marianela Antonucci Santander; se adoptó el siguiente:

ACUERDO

APROBAR, la modificación de la "Ordenanza de Ferias libres de la comuna de Valparaíso" aprobada por el Decreto Alcaldicio N°1629 de 30 de junio de 2008, en los términos que a continuación se indican:

1.- Sustituir el artículo 1° de la Ordenanza por el siguiente:

Artículo 1°: Para los efectos de la presente Ordenanza, se entenderán por ferias libres el comercio detallista o por menor, entre productores o intermediarios y consumidores, que se ejerza en bienes nacionales de uso público y bienes municipales que no cuenten con edificios destinados para el comercio, en los días, horarios y condiciones que se establecen en las disposiciones siguientes.

En particular, se regirán por la presente ordenanza: las ferias hortofrutícolas, ferias comunitarias, feria de cachureos, feria de anticuarios y libreros, ferias artesanales y misceláneas.

2.- Sustituir el artículo 2° de la Ordenanza por el siguiente:

Artículo 2°: "En las ferias libres autorizadas sólo podrán expendirse los productos que a continuación se indican.

En la feria libre central y ferias libres periféricas, solo podrán expendirse:

- a) Productos hortofrutícolas
- b) Frutos del país
- c) Pescados y mariscos
- d) Productos avícolas
- e) Productos lácteos
- f) Galletas y confites envasados
- g) Productos de bazar, paquetería y menaje
- h) Flores, plantas y hierbas

En las ferias libres comunitarias y otras ferias libres, solo podrán expendirse:

- a) Productos hortofrutícolas
- b) Frutos del país



- c) Galletas y confites envasados
- d) Productos de bazar, paquetería y menaje
- e) Artesanía
- f) Flores, plantas y hierbas
- g) Bienes usados
- h) Ropa nueva y usada
- i) Antigüedades
- j) Cachureos y otros"

3.- Sustituir el nombre del Título II por el siguiente: DE LA FERIA LIBRE CENTRAL Y LAS FERIAS LIBRES PERIFÉRICAS".

4.- Sustituir el artículo 9º de la Ordenanza por el siguiente:

Artículo 9º: "Los interesados en obtener permiso para ejercer el comercio en la feria libre central o en las ferias libres periféricas, deberán solicitarlo por escrito a la Dirección de Desarrollo Económico y Cooperación Internacional para la tramitación del respectivo permiso y patente municipal, indicando su nombre completo, cédula de identidad, domicilio particular y la identificación de los productos que expenderán.

Junto a la solicitud, deberán acompañar los siguientes antecedentes:

- a) Fotocopia de la cédula de identidad
- b) Tres fotos tamaño carnet
- c) Comprobante de que cuenta con el puesto o módulo a instalar, con las características exigidas por la presente Ordenanza, y
- d) Autorización sanitaria vigente, si fuere necesario.

Los permisionarios del feria libre central se encuentran habilitados para funcionar en una de las ferias periféricas de la comuna, en los días autorizados para el funcionamiento de las mismas".

5.- Introducir un nuevo Título III en los siguientes términos:

TITULO III: DE LAS FERIAS LIBRES COMUNITARIAS Y OTRAS FERIAS LIBRES.

Artículo 13-A: Solo podrán funcionar las ferias libres comunitarias que se autoricen por Decreto Alcaldicio, previa evaluación favorable del Comité de Concesiones y Permisos.

Los interesados en obtener permiso para ejercer el comercio en ferias comunitarias y otras ferias libres deberán acompañar a su solicitud los antecedentes indicados en el inciso segundo del artículo 9º.

Las ferias libres comunitarias y otras ferias, sólo requerirán para su funcionamiento el respectivo permiso municipal de ocupación, previa acreditación del pago de los derechos municipales correspondientes.

Artículo 13-B: Los permisos para ferias libres comunitarias, y otras ferias libres, podrán ser otorgados a personas naturales o jurídicas, con o sin fines de lucro, y se regularán por lo establecido en este título y las disposiciones generales



contenidas en la presente ordenanza, y por lo establecido en el Decreto Alcaldicio que lo otorgue.

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso precedente, las ferias libres comunitarias y otras ferias libres cuyo permiso sea otorgado a personas jurídicas, deberán acompañar un listado de sus socios y/o integrantes para efectos del registro municipal.

Artículo 13-C: El número máximo de puestos o módulos en cada feria, serán determinados por la Municipalidad de acuerdo al carácter de la misma, a la superficie del terreno disponible y la presentación de solicitudes, gráficas y/o planos por parte de las distintas organizaciones que agrupan las ferias, en su caso.

Artículo 13-D: Las ferias contenidas en el presente título, deberán iniciar sus ventas a más tardar a las 10.00 horas y finalizarla a más tardar a las 17.00 horas. El aseo y desocupación del lugar, debe producirse a más tardar a las 18.00 horas.

Los horarios a que se refiere el presente artículo, podrán ser modificados por el Decreto Alcaldicio que autorice el funcionamiento

Artículo 13-E: El plazo de vigencia de los permisos regulados en el presente título será superior a 30 días y no podrá exceder de un año, lo que se determinará por el decreto que autorice el funcionamiento de la feria, pudiendo renovarse.

Artículo 13-F: Los permisos no podrán ser transferidos ni cedidos, en todo o en parte, a ningún título o por causa alguna”.

6.- EL TÍTULO III “DE LAS OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES”, pasa a ser Título IV.

7.- EL TITULO IV “DISPOSICIONES GENERALES”, pasa a ser Título V.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes.

Saluda a Ud.,



MARIELLA VALDES AVILA
Abogada
Secretaria Municipal

Transcrito a:
Adm. Municipal
Control
D. Económico
DAJ
Sec. Municipal
JSF/MVA/ccc.



N° 03

VALPARAISO, 7 de julio de 2021.

En la **Primera Sesión Extraordinaria**, del Concejo Municipal de Valparaíso, con el voto a favor del Alcalde, Sr. Jorge Sharp Fajardo; y de los Concejales Srta. Zuliana Araya Gutiérrez, Srta. Camila Nieto Hernández, Srta. Alicia Zuñiga Valencia, Sr. Thelmo Aguilar Rojas, Sr. Vladimir Valenzuela Lillo, Srta. Carla Sánchez Muñoz, Srta. Gilda Llorente Espinoza, Sr. Daniel Morales Escudero, Sr. Dante Iturrieta Méndez, Srta. Marianela Antonucci Santander; se adoptó el siguiente:

ACUERDO

MODIFICAR, sólo por el mes de julio de 2021, las tres sesiones de Concejo Municipal para los días 15, 22 y 29 de julio a las 9.30 horas.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes.

Saluda a Ud.,




MARIELLA VALDES AVILA
Abogada
Secretaria Municipal

Transcrito a:
Adm. Municipal
Control
DAJ
Sec. Municipal
JSF/MVA/cc.